

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Sentido: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente **RR-0180/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de julio de dos mil veinte, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual pidió lo siguiente:

“De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Cláusula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra

III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración, en lo referente a la coordinación y seguimiento de la implementación para la compatibilidad de los sistemas informáticos de EL PROVEEDOR con los sistemas informáticos de LA CONTRATANTE necesarios para la prestación de servicio del presente contrato.

Ahora bien, del proemio del contrato que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me informen lo siguiente

1. ¿Cuántas imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?

2. ¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?

3. ¿Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?

4. Solicito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto infracción

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V

5. ¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran instaladas con corte al día 15 de junio de 2020?

6. ¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de junio de 2020?

7. ¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran instaladas con corte al día 15 de junio de 2020?

8. ¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de junio de 2020?

9. ¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?"

II. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta al solicitante, en los siguientes términos:

*“ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.*

De conformidad con los Acuerdos derivados del fenómeno de la contingencia por el COVID-19, de fecha diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio, cuatro y catorce de agosto, quince y veintiocho de septiembre todos de 2020, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y resultante de su Acuerdo del día 12 de enero de 2021 le informo que los plazos para atender su Solicitud de Acceso a la Información empiezan a surtir efectos a partir del diez de mayo del 2021 en ese sentido, se da contestación en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes.

En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el Folio 01246120 mediante la que requiere:

"De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Cláusula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración, en lo referente a la coordinación y seguimiento de la implementación para la compatibilidad de los sistemas informáticos de EL PROVEEDOR con los sistemas informáticos de LA CONTRATANTE necesarios para la prestación de servicio del presente contrato. Ahora bien, del proemio del contrato que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARIA

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me Informen lo siguiente

- 1.¿Cuántas Imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020?*
- 2.¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción Instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020?*
- 3.¿ Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?*
- 4.Solicito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las Infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V*
- 5. ¿Cuantas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran Instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020?*
- 6.¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020?*
- 7.¿ Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran Instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020?*
- 8.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020?*
- 9.¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad Incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?".(sic)*

Con fundamento en los artículos 150, 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le comunica que en cuanto a su petición referente a "1.¿ Cuántas imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto infracción Instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 2.¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 5. ¿Cuantas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 6.¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 7.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 8.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 9.¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad Incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?".(sic) le infamamos que estamos trabajado para darle contestación en los términos establecidos por la Ley.

Con fundamento en los artículos 151 fracción i y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, porto que concierne a su petición referente a "3.¿Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 4.Sollcito el monto

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

recaudado de manera mensual producto de los pagos de las infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DAB\$/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V.". (sic), se le comunica que este Sujeto Obligado no es competente para dar contestación a su cuestionamiento, por lo que se le sugiere dirija su pregunta al Sujeto Obligado competente, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Planeación y Finanzas.

Nombre del Titular de la UT: Juan Garza Seco-Maurer

Correo electrónico: transparencia.sf(Q)Puebla.gob.mx

Teléfono: 01 (222) 2.29.70.00 ext. 4074

Domicilio: Avenida 11 Oriente 2224 Col Azcárate Puebla, Pue. Código Postal 72501

Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX.- Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado.

Así mismo puede realizar sus preguntas a través del siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 penúltimo párrafo, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, CONFIRMÓ la Determinación de Incompetencia para proporcionarla información, en la Séptima Sesión Ordinaria.

Se reitera la vocación institucional para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento su derecho a promover el Recurso de Revisión que refiere el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

III. El veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, la ahora recurrente interpuso un recurso de revisión, de manera electrónica ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, manifestando como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-0180/2021**, turnando a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

IV. Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, previno a la recurrente a fin de que proporcionara su nombre, por ser un requisito de procedencia para la interposición del recurso de revisión.

V. En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la recurrente dio cumplimiento al requerimiento, en consecuencia se acordó la admisión a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó, para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha veintiuno de junio dos mil veintiuno, se hizo constar que el sujeto obligado rindió de manera extemporánea el informe con justificación requerido mediante auto que antecede, del cual se advierte el nombre del encargado del despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública. Por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el auto que antecede, ordenándose la imposición de la medida de apremio en el momento procesal oportuno. Y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la recurrente únicamente, ya que el sujeto obligado rindió su respectivo informe con justificación

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

de manera extemporánea. Asimismo, el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa para que los mismos sean públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia del sujeto obligado para atender su solicitud.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Como motivo de inconformidad la recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

“...

ESTIMADO SOLICITANTE.

PRESENTE.

De conformidad con los Acuerdos derivados del fenómeno de la contingencia por el COVID-19 de fecha diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio, cuatro y catorce de agosto, quince y veintiocho de septiembre todos de 2020, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y resultante de su Acuerdo del día 12 de enero de 2021 le informo que los plazos para atender su Solicitud de Acceso a la Información empiezan a surtir efectos a partir del diez de mayo del 2021 en ese sentido, se da contestación en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes.

En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el Folio 01246120 mediante la que requiere:

"De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Cláusula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración, en lo referente a la coordinación y seguimiento de la implementación para la compatibilidad de los sistemas informáticos de EL PROVEEDOR con los sistemas informáticos de LA CONTRATANTE necesarios para la prestación de servicio del presente contrato. Ahora bien, del proemio del contrato

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me Informen lo siguiente 1.¿Cuántas Imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto

Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 2.¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción Instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 3.¿ Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020? 4.Solicito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las Infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V 5. ¿Cuantas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran Instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 6.¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 7.¿ Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran Instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 8.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 9.¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad Incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?.(sic)

Con fundamento en los artículos 150, 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le comunica que en cuanto a su petición referente a "1.¿ Cuántas imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto infracción Instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 2.¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 5. ¿Cuantas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 6.¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 7.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 8.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 9,¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad Incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?.(sic) le infamamos que estamos trabajado para darle contestación en los términos establecidos por la Ley.

Con fundamento en los artículos 151 fracción i y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, porto que

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

concierna a su petición referente a "3.¿ Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 4.Sollcito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DAB\$/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V.". (sic), se le comunica que este Sujeto Obligado no es competente para dar contestación a su cuestionamiento, por lo que se le sugiere dirija su pregunta al Sujeto Obligado competente, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos de contacto:

Secretaría de Planeación y Finanzas.

Nombre del Titular de la UT: Juan Garza Seco-Maurer

Correo electrónico: transparencia.sf@Puebla.gob.mx

Teléfono: 01 (222) 2.29.70.00 ext. 4074

Domicilio: Avenida 11 Oriente 2224 Col Azcarate Puebla, Pue. Código Postal 72501

Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX.- Efectuarlos pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuéstales del Estado.

Así mismo puede realizar sus preguntas a través del siguiente link:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 penúltimo párrafo, 22 fracción II y 151 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, CONFIRMÓ la Determinación de Incompetencia para proporcionarla información, en la Séptima Sesión Ordinaria.

Se reitera la vocación institucional para cumplir cabalmente con su derecho de acceso a la información. Asimismo, se hace de su conocimiento su derecho a promover el Recurso de Revisión que refiere el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

Con lo cual, dicho sujeto obligado se declaró incompetente para dar respuesta a:

"3.¿ Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020? 4.Solicito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOFS.A DE C.V."

Aunado a lo anterior, señaló que la Secretaría de Planeación y Finanzas es la competente para conocer dichas preguntas realizadas en mi solicitud de información.

VI.- Si bien es cierto que la Secretaría de Planeación y Finanzas dentro de sus atribuciones se encuentra el efectuar los pagos correspondientes, también es cierto que la Secretaría de Seguridad Pública es el área verificadora del contrato, por lo que de manera indirecta debe conocer el tema de recaudación del contrato anteriormente mencionado, toda vez que para que el pago sea realizado a la empresa Intepcproof, esta última deberá realizar la contra entrega de los reportes periódicos establecidos en la Cláusula Quinta del instrumento contractual (ANEXO 3), siendo Seguridad Pública la que debe conocer los mismos, toda vez que se trata de temas de operación del contrato.

Por lo que con fundamento en el artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla solicito sirva:

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

PRIMERO.- Tenerme por presentado y admitido por encontrarse en tiempo y forma el recurso de revisión por la entrega de información distinta a la solicitada en mi solicitud de información con folio 01246120...

A dichas aseveraciones de inconformidad, al sujeto obligado no rindió su informe justificado en los plazos establecidos para ello, resultando extemporáneo.

Por lo tanto, le corresponde a este Instituto analizar sí el sujeto obligado cumplió o no dar el acceso a la información, de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación a los medios probatorios aportados por el reclamante se admitieron como pruebas las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consiste en la copia simple del contrato número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta al número de folio 01246120, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple del Acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 01246120, de fecha uno de julio de dos mil veinte, presentada por *****, ante el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública.

Documentos privados que al no haber sido objetado, tiene valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Respecto del sujeto obligado no se tuvieron por ofrecidas ni admitidas ningún medio probatorio por haber rendido su informe justificado de manera extemporánea.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada.

Al respecto, se debe precisar que la recurrente, realizó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día uno de julio de dos mil veinte, a través de la cual le requirió al sujeto obligado en síntesis, lo siguiente:

1. *¿Cuántas imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?*
2. *¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?*
3. *¿Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020?*
4. *Solicito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V*
5. *¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran instaladas con corte al día 15 de junio de 2020?*
6. *¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de junio de 2020?*
7. *¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran instaladas con corte al día 15 de junio de 2020?*
8. *¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de junio de 2020?*
9. *¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?"*

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

En una primera respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

*“ESTIMADO SOLICITANTE.
PRESENTE.*

De conformidad con los Acuerdos derivados del fenómeno de la contingencia por el COVID-19. de fecha diecisiete de marzo, dos de abril, treinta de abril, veintiocho de mayo, tres de junio, doce de junio, veintinueve de junio, quince de julio, treinta de julio, cuatro y catorce de agosto, quince y veintiocho de septiembre todos de 2020, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, y resultante de su Acuerdo del día 12 de enero de 2021 le informo que los plazos para atender su Solicitud de Acceso a la Información empiezan a surtir efectos a partir del diez de mayo del 2021 en ese sentido, se da contestación en el plazo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes.

En atención a su solicitud de información registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con el Folio 01246120 mediante la que requiere:

"De acuerdo con el Contrato de Prestación del Servicio Integral de Gestión Vehicular e Implementación de una Plataforma para la Operación y Administración de los Sistemas de Control Vehicular DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 y en atención a su fracción III de la Cláusula Octava, la cual establece que entre LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE se encuentra III. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento objeto del presente contrato por conducto de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Dirección de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, así como la Dirección General de Gobierno Electrónico de la Secretaría de Administración, en lo referente a la coordinación y seguimiento de la implementación para la compatibilidad de los sistemas informáticos de EL PROVEEDOR con los sistemas informáticos de LA CONTRATANTE necesarios para la prestación de servicio del presente contrato. Ahora bien, del proemio del contrato que nos ocupa, así como de sus declaraciones se colige que la contratante será tanto la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA COMO LA SECRETARÍA DE FINANZAS, ambas del Gobierno del Estado de Puebla, por lo que solicito me Informen lo siguiente 1. ¿Cuántas Imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 2. ¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción Instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 3. ¿ Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y junio del año 2020? 4. Solicito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las Infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V 5. ¿ Cuantas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran Instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 6. ¿ Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 7. ¿ Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran Instaladas con corte al

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

día 15 de Junio de 2020? 8.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020?
9.¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad Incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?"(sic)

Con fundamento en los artículos 150, 151, fracción I y 156, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le comunica que en cuanto a su petición referente a "1.¿ Cuántas imágenes han sido captado de manera mensual con las cámaras de foto infracción Instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 2.¿Cuántas infracciones se han generado de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DABS/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 5. ¿Cuantas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 6.¿Cuántas cámaras para detección de exceso de velocidad se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 7.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran instaladas con corte al día 15 de Junio de 2020? 8.¿Cuántas cámaras para detección de matrículas se encuentran funcionando correctamente con corte al día 15 de Junio de 2020? 9.¿Dónde se encuentran ubicadas cada una de las cámaras para detección de exceso de velocidad Incluyendo nombre de la vialidad, número, altura o km, sentido de circulación, demarcación territorial o municipio así como las coordenadas geográficas.?"(sic) le infamamos que estamos trabajado para darle contestación en los términos establecidos por la Ley.

Con fundamento en los artículos 151 fracción i y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, porto que concierne a su petición referente a "3.¿Cuántas han sido pagadas durante los meses de enero, febrero marzo, abril, mayo y Junio del año 2020? 4.Sollcito el monto recaudado de manera mensual producto de los pagos de las infracciones generadas de manera mensual con las cámaras de foto Infracción instaladas de acuerdo al contrato DAB\$/GESAL-053/SPF/079/2019 celebrado entre el Gobierno del Estado de Puebla y la persona moral denominada INTECPROOF S.A DE C.V."(sic), se le comunica que este Sujeto Obligado no es competente para dar contestación a su cuestionamiento, por lo que se le sugiere dirija su pregunta al Sujeto Obligado competente, para tal efecto se le proporcionan los siguientes datos de contacto:
Secretaría de Planeación y Finanzas.

Nombre del Titular de la UT: Juan Garza Seco-Maurer

Correo electrónico: transparencia.sf@Puebla.gob.mx

Teléfono: 01 (222) 2.29.70.00 ext. 4074

Domicilio: Avenida 11 Oriente 2224 Col Azcarate Puebla, Pue. Código Postal 72501

Toda vez que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XX.- Efectuarlos pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuéstales del Estado.

Así mismo puede realizar sus preguntas a través del siguiente link:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Lo que motivo a que la recurrente se inconformara con la misma e interpusiera un recurso de revisión por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Ahora bien, una vez establecido los antecedentes de referencia y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que la hoy recurrente se encontró inconforme únicamente con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud respecto de los puntos tres y cuatro.

Por lo tanto, la hoy recurrente no contravino la respuesta proporcionada por los demás puntos de la solicitud.

Por tanto, la respuesta se considera consentida por la recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de los demás puntos en la presente resolución; por lo que únicamente se estudiará la inconformidad referida en párrafos que preceden. Sirviendo de base para lo dicho con antelación, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Precisado lo anterior, debemos decir que al momento de la admisión del citado recurso de revisión, esta autoridad le solicitó al sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia que rindiera su informe justificado respecto del acto reclamado en un plazo no mayor

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

a siete días hábiles contados a partir de la notificación de dicho auto; sin que rindiera dicho informe dentro del término concedido para el efecto, resultado extemporáneo.

Es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 22, fracción II,

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

145, 150, 156, fracción I y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley; ...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán: ...

VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: ...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;”

“ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios: I. Máxima publicidad; II. Simplicidad y rapidez;”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;”

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

“Artículo 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”

Luego entonces, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, tiene como uno de sus objetivos, el garantizar el acceso de toda persona a la información pública que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, para lo cual deberán atender, entre otros, a los principios de legalidad y máxima publicidad en su cumplimiento; lo que implica que deberán entregar a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, inexistente o **que no forme parte de su competencia**; lo anterior a efecto de tener por cumplida la obligación de dar acceso a la información.

En razón de lo anterior, es necesario en primer lugar determinar si el sujeto obligado tiene competencia o no, para atender la solicitud que se le planteó, en términos de la legislación aplicable.

La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, dispone:

“Artículo 83. La ley orgánica correspondiente establecerá las secretarías y dependencias de la Administración Pública Centralizada que auxiliarán al Ejecutivo del Estado en el estudio, planeación y despacho de los negocios de su competencia y establecerá además: ...”

Por su parte la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, señala:

“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos que le competen, el Gobernador se auxiliará de las dependencias y entidades en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y las demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales deberán actuar siempre apegadas a legalidad y con pleno respeto a los derechos humanos.”

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

**“ARTÍCULO 31. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias: ...
XV. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;”**

“ARTÍCULO 46

A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Realizar en el ámbito territorial del estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y de reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia;

II. Proponer las políticas de seguridad pública y de política criminal del estado con perspectiva de género, que comprenda las normas, instrumentos, medidas y acciones convenientes para prevenir y combatir la comisión de delitos, garantizando la congruencia de tales políticas entre las dependencias de la Administración Pública del Estado y con los otros ámbitos de gobierno;

III. Velar por el orden público, dirigiendo, organizando, capacitando y coordinando las acciones que se requieran del cuerpo de seguridad pública del estado, proponiendo al Gobernador los programas relativos a estas materias;

IV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública, con los gobiernos municipales y con la ciudadanía para la prevención del delito, concertando las acciones conducentes;

V. Determinar y ejecutar cualquier acción o medida conducente que asegure la aplicación, coordinación y el seguimiento de las políticas públicas y acuerdos de la materia emanados por parte del Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI. Participar en el ámbito de su competencia en el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de política criminal para el territorio del estado;

VIII. Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos humanos, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación;

IX. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

X. Promover, fomentar y organizar la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de planes y programas de seguridad pública y prevención delictiva en el ámbito estatal y, por conducto del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito federal;

XI. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar al cuerpo de seguridad pública del estado acorde con lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente; así como garantizar e incentivar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario;

XII. Instrumentar programas de prevención social de la delincuencia, ejecutar las medidas relativas y, en su caso, colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México competentes en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública cuando así lo soliciten, con el objeto de preservar el orden

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

público protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes frente a situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente;

XIII. Atender de manera oportuna, expedita y eficaz las solicitudes, denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Realizar la detención de los infractores de las normas penales y administrativas en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables, por conducto del cuerpo de seguridad pública del estado; así como auxiliar en esta materia a las autoridades federales, locales y municipales de conformidad con la legislación vigente y en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten;

XV. Instrumentar la formación de servicios especializados del cuerpo de seguridad pública del estado con el objeto de reforzar la función de la seguridad pública;

XVI. Prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos, dependencias y entidades de los Poderes del estado, de la Federación y municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables;

XVII. Organizar, dirigir y administrar los centros penitenciarios y los de internamiento para adolescentes del Estado, promoviendo en coordinación con la Secretaría del Trabajo, la integración social de las personas sentenciadas que hayan mostrado capacitación en el trabajo;

XVIII. Proveer lo conducente para la vigilancia, control, tratamiento y lugar donde se ha de compurgar la sentencia de adolescentes internos en los centros previstos en la fracción previa, así como organizar, consolidar y ejecutar las políticas y programas para su rehabilitación, reintegración y reinserción social, incluyendo a los que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;

XIX. Dar el trámite correspondiente a las solicitudes de traslado de las personas privadas de su libertad y las tendentes a la reintegración y reinserción social de las personas sentenciadas que se encuentren en los centros penitenciarios;

XX. Promover y vigilar el establecimiento de instituciones y medidas preventivas para adolescentes que cometan conductas tipificadas como delitos por la legislación del estado y prestarles el auxilio necesario;

XXI. Realizar las funciones de evaluación de riesgos que representen los imputados, así como la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva impuestas por los Jueces de Control;

XXII. Organizar, dirigir, capacitar, administrar y supervisar las fuerzas de seguridad vial del estado y apoyar a los cuerpos de inspección y vigilancia de los servicios de transporte en sus diversas modalidades, para vigilar y controlar, a través de ellos y en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos, todo lo relativo a la vialidad y tránsito de vehículos en los ámbitos de competencia del estado;

XXIII. Proporcionar, previo acuerdo con los ayuntamientos, el apoyo que requieran en materia de seguridad pública y vialidad, así como coordinarlos en los términos de las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXIV. Promover y fomentar la seguridad y los servicios de auxilio a los conductores y usuarios que transiten por las vías de comunicación de jurisdicción estatal, proporcionándolos directamente o a través de terceros, mediante concesión o autorización, según proceda y en términos de la legislación aplicable;

XXV. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal ya sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

XXVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de programas y proyectos de desarrollo urbano y protección al medio ambiente en el estado, en lo referente a tránsito y vialidad;
XXVII. Promover ante las instancias competentes la planeación, construcción, reconstrucción, conservación, mantenimiento y modernización de la infraestructura vial en el estado;
XXVIII. Promover, organizar y evaluar, con la participación de las autoridades y sectores involucrados, la educación, capacitación, investigación, desarrollo tecnológico e información en materia de tránsito y seguridad vial en el estado, considerando sus implicaciones sociales, económicas, urbanas y ambientales;
XXIX. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de incendios, accidentes y otras emergencias similares;
XXX. Intervenir en auxilio o colaboración con las autoridades federales y estatales, en los términos de las leyes relativas y los convenios que se celebren, en materia de armas de fuego, detonantes y pirotecnia, de migración, de transporte de reos y de prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;
XXXI. Participar en la coordinación y desarrollo de operativos y acciones conjuntas de colaboración en materia de seguridad pública, prevención, rehabilitación, reintegración y reinserción social, tratamiento de adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, vigilancia ecológica y forestal, protección civil y transportes, en el marco de los ordenamientos, sistemas y convenios vigentes con los diversos órdenes de gobierno y con otras instituciones similares;⁴²
XXXII. Organizar, dirigir y administrar el servicio de carrera policial del cuerpo de seguridad pública del estado, proveyendo lo necesario para su capacitación, profesionalización y especialización, para fomentar el desarrollo de su carrera policial, con arreglo a lo establecido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado y demás ordenamientos legales aplicables; así como atender las solicitudes que al respecto le hagan los ayuntamientos para los cuerpos de seguridad pública municipales;
XXXIII. Garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el fin de velar por el orden público y la paz social en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos;
XXXIV. Designar, remover, otorgar las licencias, y en su caso, acordar las renunciaciones de los servidores públicos de la Secretaría, cuando ésta no sea una facultad exclusiva para el Gobernador;
XXXV. Organizar, consolidar y operar el Sistema Estatal de Inteligencia para la Prevención del Delito;
XXXVI. Intervenir en lo relacionado con la regulación de los servicios de seguridad privada prestados por personas físicas y jurídicas, en los términos de la ley de la materia, y
XXXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.”

El Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública establece:

“ARTÍCULO 2

La Secretaría de Seguridad Pública como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos y las atribuciones que

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

expresamente le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, este Reglamento y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios vigentes en el ámbito de su competencia, así como las que le encomiende la Persona Titular de la Gubernatura.”

De los preceptos legales antes citados, se advierte que la Secretaría de Seguridad pública no se encuentra facultada para recaudar el pago de las infracciones por las fotomultas, como bien lo señaló en su respuesta, siendo la Secretaría de Planeación y Finanzas la encargada de realizar tal función, por estar dentro de sus atribuciones. Como lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla como a continuación se expone:

“ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:...

IX. Recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes;”

Aunado a lo anterior, es importante precisar que la recurrente anexó como prueba al presente medio de impugnación el documento privado consistente en el contrato número DABS/GESAL-053/SPF/079/2019, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, celebrado entre, el Gobierno del Estado de Puebla, representado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla y el Secretario de Seguridad Pública del Estado(contratante) y “Intecproof S.A de C.V. (proveedor); cuyo objeto del contrato es el siguiente: "EL PROVEEDOR" a través del presente acto jurídico prestará a "LA CONTRATANTE", el servicio Integral de gestión vehicular e implementación de una plataforma para la operación y administración de los sistemas de control vehicular; monitoreo de velocidad a través de radares, administrador de infracciones, la detección de vehículos buscados a través de la matrícula y el sistema de control del padrón vehicular, solicitado por "LA CONTRATANTE", conforme a las especificaciones técnicas establecidas dentro de las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GESAL.053-824/2019.”

En la cláusula Segunda, anexo 1, descripción, punto “2.3 Pagos” se estableció:

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

“El Sistema de Administración de Infracciones cuenta con un módulo de recepción de pagos de las multas generadas.

Este módulo tiene la posibilidad de tomar pagos no solamente estatales, sino también municipales previo acuerdo y coordinación con los municipios si así lo requieren, mediante la importación de las multas municipales que se ingresen a través de la interfaz de ingreso manual de infracciones y la indicación del municipio el cual pertenece cada multa.

El Sistema lleva registro de la recaudación por usuario, permitiendo funcionalidades de cortes parciales y finales de caja, retiros de efectivo y registro de descuadres en las cantidades recaudadas.

El “PROVEEDOR” coordinara con la Secretaría de Planeación y Finanzas la entrega de este módulo y realizará las adecuaciones pertinentes al mismo para garantizar su correcto funcionamiento para fines de la cobranza efectiva de las infracciones” (Énfasis añadido)

Pudiendo advertir que, es la Secretaría de Planeación y Finanzas la encargada de la recaudación del importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, siendo en este caso, las fotoinfracciones y/o fotomultas.

Ahora, bien, el sujeto obligado manifiesta que la información requerida no era de su competencia, orientando a la recurrente, para que ésta, realizara su solicitud de acceso ante la Secretaría de Planeación y Finanzas; sin embargo, no justificó el motivo por el cual procedió a realizar dicha orientación, y tampoco consideró lo establecido en la Ley de la materia del Estado, donde se ordenan los mecanismos que debe seguir el sujeto obligado, para demostrar su incompetencia al dar respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Esto es, que cuando se presente una solicitud de información ante una Unidad de Transparencia que no es competente para atenderla, ésta tiene las siguientes tareas: 1. Informar esta situación al Comité de Transparencia; 2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante resolución determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la incompetencia); 3. De confirmarse la incompetencia, el Titular de la Unidad de Transparencia comunicará al solicitante que el sujeto

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

obligado no es competente para atender la solicitud, debiendo agregar el acuerdo y la resolución previamente emitida por el Comité de Transparencia; 4. Notificará esta determinación al solicitante y, 5. Lo orientará para que acuda ante la Unidad competente, atento al fundamento legal correspondiente.

Dicho de otro modo, para generar la certeza en la recurrente, que el sujeto obligado no es competente para poder garantizar el acceso a la información y que su solicitud fue atendida debidamente, este debió demostrar las razones por las que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones y por qué, se determinó dirigir al solicitante a realizar nuevamente su petición a una Unidad de Acceso distinta y así poder obtener la respuesta que garantizará del derecho humano del mismo, debiendo someter dicha declaración de incompetencia al Comité de Transparencia del sujeto obligado, para que este confirmara, revocara o modificara la determinación realizada por el Titular del Área del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de la Materia. Y hecho lo anterior, en caso de ser conformada tal declaración, ésta deberá de ser notificada a la recurrente.

Es importante precisar, que este procedimiento, funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para determinar si el ente obligado es o no competente para atender su requerimiento informativo. De lo expuesto, se concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado no realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, para determinar cabalmente su incompetencia; por lo que, ésta no fue emitida conforme lo establece la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto de Transparencia considera fundado el agravio de la recurrente, y en términos de la fracción IV del artículo 181 de la Ley

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que, produzca una nueva, en la que a través del procedimiento que describe la Ley de la materia, declare su incompetencia, debiendo citar los fundamentos y motivos legales en que sustenta ésta, la cual debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia; la cual deberá ser notificada a la recurrente a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Octavo. Por otro lado, y toda vez que por auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veintiuno, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en la imposición de la medida de apremio al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por su omisión de rendir su informe justificado dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia y al constar en autos su nombre, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia y por ser procedente se ordena individualizar la medida de apremio al tenor de lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral Quincuagésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina:

I. La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley Estatal o las que se dicten con base en ella.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Ahora bien, a fin de determinar este primer punto debe tomarse en consideración que de conformidad con la fracción XV, del artículo 12, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para cumplir con la Ley los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones y recomendaciones del Instituto de Transparencia.

De igual forma, las fracciones II, XVI y XVII, del artículo 16, de la Ley de la materia, establecen que son atribuciones de la Unidad de Transparencia ser el vínculo entre el sujeto obligado y el Instituto de Transparencia, rendir el informe con justificación, así como representar al sujeto obligado en el trámite del recurso de revisión.

De conformidad con lo anterior, es precisamente en la figura del titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en quien recae la obligación legal de coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones aplicables e incluso en el procedimiento del recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por ello, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de junio del dos mil veintiuno, se le hizo del conocimiento al titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, el auto de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, en el que se desprende en su punto Quinto, párrafos dos y tres, que dentro del término de siete días hábiles siguientes de estar debidamente notificado rindiera su informe justificado en el expediente en el que se actúa, hecho que no aconteció tal como se acordó en el proveído de veintiuno de junio del año en curso.

Por ello, al haberse actualizado la omisión del Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, (Jesús Osorio Palacios) y al ser esta una autoridad

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

materialmente jurisdiccional que se encuentra constreñida a velar por la seguridad jurídica en el cumplimiento de sus determinaciones y la subgarantía de ejecución de resoluciones o resoluciones cumplidas consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, es una obligación insoslayable impuesta a esta autoridad.

De ahí que, desde luego, el incumplimiento a una determinación de este Instituto debe ser sancionado mediante la aplicación de una medida de apremio, ello además con el objeto de suprimir prácticas que impliquen desacato, resistencia o retardo injustificado de las resoluciones. Es importante señalar, que el incumplimiento es una omisión calificada como una infracción que amerita una sanción consistente en amonestación pública.

Ahora bien, en virtud de lo expuesto en las líneas que preceden, se determina que la omisión de rendir informe con justificación respecto a los hechos expuestos en el recurso de revisión con número **RR-0180/2021**, es atribuible a Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por así advertirse de la conducta procesal de dicha unidad administrativa, aunado al apercibimiento dictado en el auto de admisión de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, el cual fue debidamente notificado, tal y como se estableció anteriormente.

Ante tal situación y del análisis del oficio SSP/DGAJ/UTAI/000346/2021 fecha diez de junio del dos mil veintiuno, en el cual se anexó el nombramiento de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se advierte que el Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública lo es el Ciudadano Jesús Osorio Palacios.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Ahora bien, una vez establecido lo anterior se procede a cumplimentar los requisitos consagrados en el artículo 193, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, consistente en los siguientes puntos:

II. Las circunstancias socioeconómicas del infractor.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta.

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor.

El servidor público sancionado (Jesús Osorio Palacios), en el momento de la infracción era el Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tiene diversas atribuciones a fin de coordinar las acciones para el cumplimiento de la Ley de la materia.

En efecto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18 y 19, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el titular de la Unidad de Transparencia tiene las atribuciones suficientes para haber realizado las acciones conducentes para el cumplimiento de lo instruido por el Instituto de Transparencia, pues, en todo caso, cuando algún área se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta puede dar aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones correspondientes. En todo caso, de que persistiera el incumplimiento de alguna área integrante del sujeto obligado, el titular de la Unidad puede hacer del conocimiento de la autoridad correspondiente para el inicio de la responsabilidad a que haya lugar.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

No obstante, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el servidor público sancionado haya ejercido dichas facultades no obstante la disposición expresa establecida en la Ley de la materia.

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.

Al respecto, debe atenderse que de conformidad con el artículo 97 y 101, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deben atender, los requerimientos, recomendaciones u observaciones que se hayan formulado, por lo que debe privilegiarse el cabal cumplimiento a lo instruido por el organismo garante; caso en contrario, resulta necesario la imposición de una medida de apremio, derivado de la inobservancia a una resolución de autoridad competente. Tiene aplicación el siguiente criterio de la Novena Época, Registro: 168527, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, octubre de dos mil ocho, Materia(s): Común, Tesis: V.1o.C.T.58 K, Página: 2460, con rubro y texto siguiente:

“TUTELA JURISDICCIONAL O DE ACCESO A LA JUSTICIA. DICHA GARANTÍA CONTIENE LA SUBGARANTÍA DE “EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES” O DE “JUSTICIA CUMPLIDA”, QUE OTORGA A LOS GOBERNADOS EL DERECHO DE QUE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES SE CUMPLAN CABALMENTE. La garantía de tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene a la vez la subgarantía de “ejecución de resoluciones” o de “justicia cumplida”, que otorga a los gobernados el derecho de que los fallos dictados a su favor por las autoridades jurisdiccionales se cumplan cabalmente, ya que de otra manera la prerrogativa constitucional primeramente indicada no podría verse satisfecha.”

Bajo esa lógica, se advierte que el bien jurídico salvaguardado por dichas disposiciones tiene relación con la obligación de los servidores públicos de abstenerse de realizar conductas que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal relacionada con el ejercicio de sus funciones como servidor público.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Al caso en concreto, resulta evidente que no se cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos por la autoridad garante, no obstante que el Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en función a las disposiciones legales cuenta con los medios necesarios para su ejecución y debido cumplimiento.

V. La antigüedad en el servicio.

En atención a la naturaleza de la medida de apremio que habrá de imponerse, el presente elemento no constituye un elemento primordial para disminuir o aumentar la sanción que se impondrá al servidor público, ni tiene injerencia para calificar la gravedad de la falta. No obstante, se advierte que las atribuciones del servidor público sancionado se encuentran previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El presente elemento se actualiza cuando el servidor público ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad.

En los archivos de este organismo garante, no existe expediente alguno conformado con motivo de alguna falta administrativa por el Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por lo que no se actualiza al caso en concreto el supuesto de reincidencia.

VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento.

No existe elemento alguno que indique o determine el monto del beneficio, daño o perjuicio derivado del incumplimiento, dado que la conducta realizada consistió en

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

no cumplir a cabalidad los requerimientos efectuados por el Instituto de Transparencia.

Por todo lo anterior, resulta procedente señalar que, ante el incumplimiento de las determinaciones establecidas por este Órgano Garante en término del numeral 192, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto cuenta con la facultad de imponer una medida de apremio señalada en dicho precepto legal.

En ese sentido, al haberse acreditado la responsabilidad de **Jesús Osorio Palacios**, Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de haber omitido rendir su informe justificado ordenado en el auto de fecha cuatro de junio del dos mil veintiuno, mismo que le fue notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia el nueve de junio del dos mil veintiuno; por lo que, se determina imponerle la pena mínima consistente en la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a efecto de que en lo subsecuente cumpla en tiempo y forma con lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, gírese atento oficio al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública de Estado, a efecto de que aplique la medida de apremio impuesta, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, al Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado **Jesús Osorio Palacios**; una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, su ejecución con las constancias que así lo acrediten.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de que, produzca una nueva, en la que a través del procedimiento que describe la Ley de la materia, declare su incompetencia, debiendo citar los fundamentos y motivos legales en que sustenta ésta, la cual debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia; deberá ser notificada a la recurrente a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en términos del considerando Séptimo.

SEGUNDO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

TERCERO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Gírese atentos oficios al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para el efecto de que aplique la medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al **Jesús Osorio Palacios**, por ser el Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado; por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten su ejecución, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO**.

QUINTO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del correo señalado para tal efecto y al Subdirector de lo Contencioso y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD DE VOTOS** los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, presentando el proyecto la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública
Folio: 001246120
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz
Expediente: RR-0180/2021

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-180/2021, resuelto el veintiocho de julio de dos mil veintiuno.